

Público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º 1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categorías.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en la relación de calles aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en su caso, serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 4.º 1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del Precio Público serán las siguientes:

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

1. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento.

En calles de categoría: Baden permitido 1.300 pesetas.

En calles de categoría: Entrada de carruajes 350 pesetas.

Artículo 5.º 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de esta Entidad comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el Precio Público.

Artículo 6.º 1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada.

2. El pago del Precio Público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de este Precio Público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 119 de fecha 3 de octubre de 1989, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cervera del Río Alhama, 12 de septiembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 13 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), de la Ley 39 de 28 de diciembre 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece el precio público por el

suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Están obligados al pago del Precio Público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º 1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este Precio Público serán:

Tarifa 1. Suministro de agua.

Viviendas, por cada metro cúbico consumido.

NUCLEO POBLACION	TRIMESTRAL	ANUAL	m.º
Cervera del Río Alhama	625 pesetas	2.500 pesetas	40 m.º
Rincón de Olivedo			30 m.º
Ventas de Cervera	750 pesetas	3.000 pesetas	40 m.º
Cabretón			40 m.º
Valdegutur	700 pesetas	2.800 pesetas	40 m.º

NOTA:

La cuota trimestral comprende hasta un mínimo de 40 m.º en Cervera y Barrios a excepción de Rincón de Olivedo que es de 30 m.º.

El exceso consumido se facturará de la siguiente forma:

En Cervera y Barrios se facturará el exceso a 26,25 pesetas.

Condiciones suministro de agua a casillas de campo:

1.º El suministro de agua a las casillas de campo será en precario y con la condición de poder rescindirlo cuando se pueda ver afectado el suministro de agua a la población.

Teniendo el Ayuntamiento la facultad de poder precintar y cortar el citado suministro si se perjudica el normal abastecimiento de agua a la población.

2.º Las tarifas serán las siguientes: mínimo de consumo 20 m.º al trimestre con una cuota de 625 pesetas trimestrales.

Para todas las acometidas que se soliciten se abonará el importe de 15.000 pesetas en concepto de derecho de acometida para suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 4.º La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2. El pago de dicho Precio Público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 3 de octubre de 1989 y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 14 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADOS

Artículo 1.º De Conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por tránsito de ganados por vías públicas dentro del territorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Será objeto de este Precio Público el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción de uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Artículo 3.º 1. Hecho imponible. Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes, con una o varias cabezas de ganado.

2. La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Están obligados al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Artículo 4.º La presente Ordenanza se regulará de acuerdo a la tarifa siguiente:

TARIFA

Caballar, al año	250 pesetas.
Mular o asnal, al año	125 pesetas.
Cerda, al año	180 pesetas.
Lanar y cabrío, al año	45 pesetas.
Vacuno lechero en tránsito habitual	350 pesetas.
Otro ganado vacuno en tránsito habitual	350 pesetas.

Artículo 5.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente